

Artículo: 31 a).

Actividades: Fabricación de frigoríficos domésticos.
Agrupación: «Agrupación Sindical Autónoma de Fabricantes de Porcelana y Loza».

Artículo: 25 A), d).

Actividades: Fabricación de porcelana y loza de mesa.
Agrupación: «Servicio Técnico Comercial de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción» (Sernauto).

Artículo: 18.

Actividades: Fabricación de accesorios de vehículos y remolques.

Nota de carácter general.—Conforme al artículo 12 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, de la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la de publicada la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los epígrafes a que se refiere alguna de las solicitudes relacionadas y estén en condiciones de ser incluidos en el Convenio respectivo, sin figurar en el censo confeccionado por la Agrupación que lo haya solicitado, podrán pedir su inclusión, en la forma y plazos indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.—El Director general, Francisco Guijarro.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1971.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1971:

Agrupación: «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias».—Actividades: Fabricación y venta de medias.

Agrupación: «Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines».—Actividades: Fabricación y venta de calcetines.

Agrupación: «Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España».—Actividades: Compra arroz-cascara, su elaboración y venta y subproductos de la elaboración.

Agrupación: «Productos Tensioactivos para Usos Industriales y Domésticos».—Actividades: Fabricación y venta de productos tensioactivos para usos industriales y domésticos.

«Agrupación Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines».—Actividades: Fabricación de perfumería y cosmética, productos de peluquería, jabones de tocador, dentífricos, talcos y cepillos de dientes.

Agrupación: «Gramio Fiscal de Hiladores-Tejedores de Algodón, Viscosillas, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrass».—Actividades: Hilados y tejidos de algodón etc.

Agrupación: «Hilaturas de Lanass».—Actividades: Venta de hilados y ejecución de obras.

Agrupación: «Tejedurias de Lanass».—Actividades: Fabricación y venta de tejidos de lanass.

«Agrupación Nacional de Peluqueros de Señoras».—Actividades: Servicios de peluquería de señoras.

«Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera».—Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina y sus transformados.

Agrupación: «Transformadores de Lana por Cuenta Ajena».—Actividades: Lavado y peinado de lana por cuenta ajena.

Agrupación: «Contribuyentes del Sector de Fibras de Recuperación (Hilados)».—Actividades: Fabricación de hilados con fibras de recuperación, sus mezclas y ejecución de obras.

Agrupación: «Fibras de Recuperación (Tejidos)».—Actividades: Fabricación y venta de tejidos con fibras de recuperación, sus mezclas y ejecución de obras.

Agrupación: «Comercio de Lanass».—Actividades: Adquisición de lana a los productores y su venta sin transformación y lavada y peinada.

Agrupación: «Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores».—Actividades: Venta de hilos de coser de su propia producción.

Agrupación: «Grupo de Tejedores no Hiladores de Algodón».—Actividades: Venta de tejidos de su producción.

Agrupación: «Grupo de Hiladores de Algodón, Fibras Afines, sus Mezclas y Borrass».—Actividades: Fabricación y venta de hilados de su propia producción.

Agrupación: «Ramos de Agua y otros Servicios. Sector Lana».

Actividades: Tintes, aprestos, acabado y acondicionamiento de tejidos por cuenta ajena.

«Agrupación Nacional de Alquitrans, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes» (ALEMAS). Sección de Emulsiones.—Actividades: Fabricación, venta y aplicación de emulsiones asfálticas.

«Agrupación Nacional de Alquitrans, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes» (ALEMAS). Sección de Impermeabilizantes.—Actividades: Fabricación, venta y aplicación de asfaltos oxidados e impermeabilizantes.

Agrupación: «Fabricantes de Piensos Compuestos».—Actividades: Fabricación o elaboración y venta de piensos compuestos, complementarios y correctores.

Agrupación: «Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica».—Actividades: Exhibición cinematográfica.

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 12 de la Orden de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación, deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria en la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la de publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figure en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazo indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.—El Director general, Francisco Guijarro.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago en régimen de convenio de la tasa sobre apuestas (artículo 222 de la Ley 41/1964).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de canódromos encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de Convenio la tasa prevista en el número tres, apartado b), del artículo 222 de la Ley sobre Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, que grava las puestas celebradas en canódromos, este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, y conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.

Ambito del Convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1971.

Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en que se celebren las apuestas.

Preceptos legales que la regulan: Ley 41/1964, artículo 222, número tres, apartado b), y Decreto 3059/1966, artículo 35, 2) a).

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Parizo, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes:

Titulares: Don Ramón Solé Peilló, don José Arencibia Ortega, y don Miguel Roselló Andréu.

Suplentes: Don Ramón Gargallo Gómez y don Juan Salvá Bartroli.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Adrian Caballero Jiménez de la Serna, I. T. F. del Estado.

Titulares: Don Manuel Navarro Franco y don Miguel Herreros Ruiz.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la Ponencia se elevará el expediente a este Servicio Nacional de Loterías.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito di-

rigido al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 125, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1970.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.—6.733-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo	Matrícula o motor	Expediente
Auto-Unión	6001634356	273/70
Fiat 1600	116-00	328/70

por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1970, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de 18 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 17 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.434-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Triumph», sin placas de matrícula, números de motor y bastidor, que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en la calle de Vicario Joaquín Fuster, de Palma de Mallorca, el día 31 de julio de 1970, careciendo de documentación, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día de hoy, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley, sin infractor conocido.
- 2.º Declarar el comiso del automóvil intervenido, valorado en 80.000 pesetas.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.431-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica al propietario de una motocicleta marca «Triumph», careciendo de documentación, matrícula y números de motor y bastidor, que fué intervenida por la Guardia Civil el día 14 de julio de 1970 en la calle de Hermanos Barbará, en Palma de Mallorca, que este Tribunal Provincial de Contrabando de Baleares, en el expediente incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley, sin infractor conocido.
- 2.º Declarar el comiso de la motocicleta aprehendida, valorada en 12.000 pesetas.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante.

Se advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.429-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Michel Rodez, que últimamente tuvo su domicilio en New York, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 19 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 36/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso 7 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Michel Rodez, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1), del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No se aprecian.

4.º Imponer la multa siguiente: A Michel Rodez, 527.000 pesetas.

Total importe de la multa: Quinientos veintisiete mil pesetas.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 20 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de la griffa, que quedará definitivamente a disposición del Juzgado que entiende de los hechos para darle el destino reglamentario que proceda.

7.º Declarar que se debe dar carácter definitivo a la cesión provisional hecha del automóvil marca «Seat» MA-79.869 a su legítimo propietario, «Auto Brasie», de Torremolinos, deniéndose ser cancelada la garantía presentada en su día por el Banco Central (sucursal de Algeciras), que por un importe de 100.000 pesetas se halla unida al expediente a favor de don Manuel Díaz Godines, propietario de dicha firma comercial de alquiler de coches sin conductor.

8.º De haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 25 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.356-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez y Godínez y Constance Edward Hewes, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Madrid y Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 327/66, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley sobre Régimen de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, por importación